

CTCP-10-01351-2016

16 NOV. 2016

Bogotá, D.C.,

Señores
bogota@troncaldelcaribe.com.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	04 de 10 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-774-CONSULTA
Tema	En qué periodo se puede corregir el impuesto diferido registrado en el año 2015

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

¿En qué periodo se debe ajustar el impuesto diferido, registrado en los estados financieros bajo NIIF del año 2015, si se presenta una variación material ocasionada por una corrección en la declaración de renta del año 2014 presentada en el año 2016? La compañía pertenece al grupo 1.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

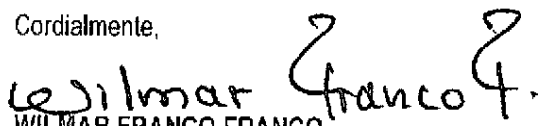
En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La NIC 8 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores, que forma parte del anexo 1° del Decreto 2420 de 2015, que compila los marcos técnicos normativos, contiene las directrices para la corrección de errores en una entidad cuando esta aplica las normas del Grupo 1 (Ver párrafos 41 a 49 de esta norma).

También le informamos que en la consulta 2014-688 el CTCP resolvió una consulta similar sobre este tema. Lo invitamos a ingresar a la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2014, en donde podrá obtener copia de esta consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.